

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 16 DEL AÑO 2024.

No. 46

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

#### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**LINEAMIENTOS.**- EN MATERIA DE AUȘTERIDAD REPUBLICANA QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.....**PÁG. 2**

**LINEAMIENTOS.**- PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE USO GENERALIZADO PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE MANERA CONSOLIDADA.....**PÁG. 5**



**CONTADOR PÚBLICO NOEL HERNÁNDEZ RITO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 TERCER PÁRRAFO, 82 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 3 FRACCIÓN I, 6, 8, 12 PRIMER PÁRRAFO, 13, 16, 27 FRACCIÓN XIII Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1 PRIMER PÁRRAFO, 5 SEGUNDO PÁRRAFO, 10, 11, 15 Y 25 DE LA LEY ESTATAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, Y**

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El 20 de enero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Estatal de Austeridad Republicana, así como sus reformas mediante Decretos Legislativos número 1514, publicado el 17 de agosto de 2023 y número 2361 publicado el 24 de agosto de 2024, en el mismo medio de difusión, dicho ordenamiento tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberán observar en el ejercicio del gasto público estatal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, y entre sus objetivos fijar las bases para la aplicación de la política de austeridad republicana del Estado y los mecanismos para su ejercicio.

Así mismo, en el número 2361 publicado el 24 de agosto de 2024, el Transitorio Cuarto, faculta a la Secretaría de Administración para expedir los Lineamientos en materia de Austeridad mencionados en dicha Ley, los cuales serán de aplicación específica para el Poder Ejecutivo Estatal. Con ello, se promueve una gestión más eficiente y responsable de los recursos públicos. La implementación de estas directrices no solo busca optimizar el uso del presupuesto, sino también garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas en la presente Administración, contribuyendo así al bienestar general de la sociedad y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Que la Administración Pública Estatal deberá sujetar su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Estatal de Austeridad Republicana, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal correspondiente, el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal correspondiente, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, y de acuerdo con las demás disposiciones aplicables en la materia.

Que el artículo 57 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, están obligados a cumplir las disposiciones de dicha Ley, y de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, observando en todo tiempo que se realicen con base en los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad y rendición de cuentas.

Que con base al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, las Dependencias y Entidades serán responsables de que en la instrumentación y ejecución de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento a dicha Ley, se observen criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, justicia, oportunidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública Estatal y que, además, propicien el desarrollo económico de la Entidad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en el Eje 2, Gobierno Honesto, Cercano y Transparente al Servicio de los Pueblos y Comunidades, temas 2.2 Administración Eficiente y Transparente y 2.6 Mejora Continua de la Gestión Pública entre otras cuestiones, refiere que el Gobierno será un instrumento al servicio del pueblo, por lo cual se impulsará una política de austeridad para el uso racional y responsable de los recursos públicos, que serán aplicados únicamente en beneficio del pueblo, al eliminar gastos onerosos y privilegios; así mismo, que es necesario establecer una adecuada coordinación interinstitucional que permita la implementación eficaz y eficiente de los planes, programas y proyectos establecidos por parte de la Administración Pública Estatal, lo que permitirá tener un adecuado desempeño del Gobierno del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 segundo párrafo, 11, 15 penúltimo párrafo, 20 y 25 de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, corresponde a la Secretaría de Administración elaborar y emitir los Lineamientos en materia de austeridad, de acuerdo con sus atribuciones y considerando las disposiciones de dicha Ley, sin que éstas limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público y de los objetivos de los entes públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

**Lineamientos en materia de Austeridad Republicana que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.**

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular y establecer las medidas aplicables en materia de austeridad en el ejercicio del gasto público estatal, primordialmente para el gasto corriente y de capital, para lo cual se deberán sujetar a los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y demás criterios aplicables a la materia, de forma tal que de las erogaciones destinadas a las actividades y funciones que corresponden a la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, se obtengan ahorros, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en los artículos

6 y 7, tercer párrafo, fracciones I, II y III, de la Ley Estatal de Austeridad Republicana;

2. Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

3. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de sus Unidades Administrativas o sus equivalentes, serán las responsables del cumplimiento de los presentes Lineamientos.

La Secretaría de Honestidad en el ámbito de su competencia vigilará y verificará el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

4. Además, a las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley, para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**I. Dependencias:** a la Administración Pública Centralizada integrada por la Gobernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados.

**II. Entidades:** a la Administración Pública Paraestatal, integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada;

**III. Ley de Adquisiciones:** A la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

**IV. Ley Estatal de Presupuesto:** A la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**V. Lineamientos:** A los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; y

**VI. UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización.

5. La interpretación de los Lineamientos corresponderá a la Secretaría y la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

6. Las Dependencias y Entidades, serán los responsables de entregar al Comité de Evaluación, un "Informe de Austeridad" en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la Ley, los lineamientos, y serán evaluados en términos de sus propios lineamientos y demás normatividad aplicable a que se refiere el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley. Dicho informe deberá cumplir con los términos que determine el Comité de Evaluación.

#### CAPÍTULO II DISPOSICIONES EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS

7. Los recursos públicos deberán ejercerse con estricto apego a lo previsto en la Ley, la Ley Estatal de Presupuesto, el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca de cada ejercicio fiscal y demás disposiciones aplicables, observando lo siguiente:

I. Las asignaciones y apoyos de recursos humanos, técnicos, materiales y de servicios se ajustarán a sus presupuestos autorizados, con apego a la normatividad aplicable y bajo los criterios de racionalidad y eficiencia, y

II. El gasto corriente y de capital que integran los materiales y suministros y servicios generales, de acuerdo con el Catálogo por Objeto del Gasto del ejercicio correspondiente, se limitarán a los mínimos indispensables, sin afectar las metas institucionales. En el caso de las partidas específicas relacionadas con los conceptos de telefonía fija y móvil, servicios de comunicación e internet, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, energía eléctrica, viáticos, alimentación, remodelación de oficinas, papelería y útiles de oficina, consumibles del equipo de cómputo, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, los montos a erogar no podrán exceder los montos ejercidos en el presupuesto inmediato anterior, una vez considerados los incrementos de precios con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor reportado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo anterior con excepción de las autorizaciones presupuestarias que otorgue la Secretaría de Finanzas.

Las Dependencias y Entidades, deberán cumplir con las obligaciones de retención y entero de contribuciones, en los plazos y términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo la obligación de retener y enterar el impuesto sobre la renta al personal contratado con cargo al capítulo de servicios personales, así como la correspondiente al impuesto al valor agregado por los actos o actividades que realicen proveedores o contratistas.

#### CAPÍTULO III DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES

8. Se deberán garantizar los derechos sociales de las personas del servicio público, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular y del Estado, los instrumentos internacionales y las disposiciones jurídicas aplicables.

9. Los recursos humanos se deberán administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas, anticorrupción y honradez para mejorar la prestación del servicio público, debiendo desempeñar sus actividades con apego a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y de conformidad con las disposiciones específicas en materia de recursos humanos, organización y, en su caso, servicio profesional de carrera, que emitan la Secretaría y Secretaría de Honestidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.

10. No se podrán crear plazas, salvo que se cuente con la previsión presupuestaria aprobada en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, así como aquellas que sean resultado de reformas jurídicas que no contravengan lo permitido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda, no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal correspondiente en congruencia con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

11. Se eliminarán todo tipo de duplicidades de plaza y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública. Las funciones complementarias, así como las transversales que realicen las unidades de igualdad de género no se considerarán duplicadas.

12. Las revisiones salariales de las Dependencias y Entidades, deberán ser autorizadas y validadas por la Secretaría, previa emisión de impacto presupuestario por parte de la Secretaría de Finanzas.

Únicamente se autorizará el pago de las prestaciones que deriven de contratos colectivos o convenios colectivos previamente validados por la Secretaría y dictaminados por la Secretaría de Finanzas y que se encuentren depositados ante la Autoridad Laboral correspondiente.

13. Las Dependencias y Entidades deberán implementar mecanismos que permitan disminuir el pago de horas extraordinarias justificando las actividades prioritarias de cada una de estas.

14. Las estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes no deberán reportar crecimientos, salvo en los casos que aprueben la Secretaría y la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo garantizar que no exista duplicidad de funciones.

15. Solo se permitirá la asignación de chofer a las personas titulares de las Dependencias y Entidades.

16. No se realizará la contratación de Asesorías para grupos jerárquicos inferiores al de Subsecretaría o su equivalente de las Dependencias y Entidades; así mismo no se podrá incrementar la plantilla de dichas Áreas Administrativas mediante la creación de plazas para dicho fin.

17. La contratación de personal, así como el ejercicio presupuestario de las partidas destinadas para este fin, deberán sujetarse a la normatividad, plantillas, tabuladores autorizados y, en su caso, al monto presupuestario autorizado.

18. La contratación de prestadores de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de servicios personales deberá atender a una necesidad debidamente fundada y motivada por parte de las Dependencias y Entidades, las Unidades Administrativas o equivalentes, deberán emitir una constancia en la que se manifieste que los servicios que se incluyen en el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, no se encuentran duplicados con las actividades o funciones establecidas para los puestos presupuestariamente asignados a la misma, con excepción de lo señalado en las disposiciones jurídicas aplicables.

19. Las Dependencias y Entidades, únicamente podrán contratar prestadores de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de servicios personales si cuentan con el presupuesto autorizado respectivo. Se deberá reducir al mínimo indispensable el número y costo de contratación de estos prestadores de servicios profesionales.

20. Las Instituciones educativas que cuenten con convenios, deberán apearse estrictamente a los sueldos y salarios establecidos en sus respectivos Anexos de Ejecución, por lo que no procederá el pago de emolumentos adicionales a los descritos en los mismos.

21. Las personas servidoras públicas no podrán recibir retribución, compensación, salarios, pagos o prestaciones adicionales a lo que correspondan al puesto, nivel, tabulador y presupuesto autorizados.

Únicamente se podrán otorgar prestaciones, o bien, liquidaciones o compensaciones a las personas servidoras públicas, cuando estas estén previstas en Ley, Decreto, disposición general, condiciones generales de trabajo, contratos colectivos de trabajo o por determinación del Ejecutivo Estatal a través de la autoridad competente, con excepción de los conceptos que se encuentren vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley. Estas erogaciones se deberán hacer públicas señalándose la disposición, determinación o contrato laboral que les da fundamento.

22. Las Dependencias y Entidades, deberán abstenerse de adicionar en las condiciones generales de trabajo o en los contratos colectivos de trabajo prestaciones como jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de gastos médicos privados, seguros de vida o de pensiones a que se refiere el artículo 21 de la Ley.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES

23. Para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá privilegiarse la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, garantizando los principios y reglas previstos en las leyes de la materia.

24. No se autorizará la adquisición o arrendamiento de vehículos para el transporte y traslado de las personas servidoras públicas cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres UMA diaria vigente.

El monto que resulte del párrafo anterior deberá considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias y Entidades, para la realización de tareas indispensables debidamente justificadas, solicitarán al Comité de Evaluación, si es procedente

la compra o la contratación del arrendamiento de vehículos que superen el tope del valor comercial establecido, la Dependencia o Entidad, deberá contar previamente con la suficiencia presupuestaria en su presupuesto aprobado, misma que será acreditada con el comunicado de suficiencia presupuestaria emitida por la Secretaría de Finanzas o mediante el reporte presupuestario.

25. Se prohíbe la contratación de arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas alternas a las oficiales. Tratándose de arrendamientos existentes no deberán considerarse incrementos respecto de las rentas convenidas en el ejercicio inmediato anterior en términos reales.

26. Queda prohibida la remodelación de inmuebles con fines estéticos, así como la compra de mobiliario de lujo. Solo procederá la remodelación de oficinas que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios, y aquellas que tengan por objeto reparar daños.

27. Las Dependencias y Entidades, limitarán las contrataciones de las partidas presupuestales de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados; servicios de consultoría administrativa de procesos, técnica y en tecnologías de la información; servicios profesionales, científicos y técnicos integrales; gastos ceremoniales, de orden social y fomento de actividades cívicas; gastos de orden social y cultura; reuniones, congresos y convenciones; exposiciones y espectáculos.

Para los gastos ceremoniales, de orden social y fomento de actividades cívicas, gastos de orden social y cultura; reuniones, congresos y convenciones; exposiciones y espectáculos, deberán privilegiarse el uso de espacios, propiedad de Gobierno del Estado que no represente un gasto adicional.

Los servicios de consultoría administrativa, de procesos, técnica y en tecnologías de la información solo se podrán contratar cuando se justifique una mejora o permitan efficientar los procesos para realizar actividades que no sean similares o iguales a las que desempeñen las personas servidoras públicas de la Dependencia y Entidades; y que resulten estrictamente necesarias para el cumplimiento de los objetivos de las mismas.

28. La adquisición de nuevos equipos de cómputo se deberá realizar previo diagnóstico efectuado por la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, quien deberá plasmar en el dictamen al que se hace mención en los artículos 16 de la Ley de Adquisiciones y 7 de su Reglamento, en el que se identifiquen las características técnicas de los equipos en relación directa con las actividades que desempeñará la persona servidora pública resguardante.

29. Las Dependencias y Entidades deberán implementar las medidas de control necesarias que contribuyan a la disminución en el consumo de combustibles, lubricantes y aditivos, mismos, que deberán ser limitados para uso exclusivo de vehículos oficiales, y cuando las funciones del servicio así lo justifiquen.

30. Los gastos relacionados a la partida de pasajes aéreos deberán autorizarse de forma excepcional y solo cuando este implique un gasto menor al traslado en vehículos oficiales o cuando sea imposible desplazarse vía terrestre por tiempo u otras condiciones, limitándose al mínimo indispensable de las personas servidoras públicas por comisión.

31. En términos generales los gastos por concepto de telefonía fija y móvil, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada Dependencia y Entidad, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, sujetándose invariablemente al principio de austeridad para su ejercicio.

32. No se podrá aplicar medidas de austeridad en los programas y proyectos prioritarios de Gobierno del Estado que beneficien directamente a la población.

33. Con el fin de promover la disminución de costos, la adquisición y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios, se realizará preferentemente de forma consolidada con el objeto de lograr mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Para efectos de lo anterior, corresponderá a la Secretaría determinar los bienes y servicios que serán contratados de manera consolidada.

34. En materia de contratación de bienes, arrendamientos y prestación de servicios se deberán observar las reglas siguientes:

I. Las Dependencias y Entidades, deberán llevar a cabo adquisiciones o arrendamientos de bienes y prestación de servicios, buscando la máxima economía y eficiencia, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos conforme a las disposiciones legales aplicables.

II. Las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la prestación de servicios, se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones.

III. Las adquisiciones y/o contrataciones de servicios con terceros que realicen las Dependencias y Entidades, para abastecerse de los insumos y suministros relacionados con papelería, útiles de oficina, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, utensilios en general, así como mobiliario y equipo de oficina, requeridos para el desempeño de sus actividades, deberán reducirse al mínimo indispensable.

Las Dependencias y Entidades, deberán llevar a cabo la revisión y análisis, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren a las áreas los bienes indispensables para su operación, de acuerdo con la identificación de los consumos de cada una.

IV. La adquisición o arrendamiento de bienes y la prestación de servicios de cualquier tipo de Tecnologías de Información y Comunicaciones se podrá realizar únicamente cuando se cuente con los recursos presupuestarios suficientes en el ejercicio fiscal de que se trate para que las Dependencias y

- Entidades, se encuentren en posibilidad de afrontar los compromisos contractuales y se haya justificado en función del servicio, su actualización y costo, cuidando que en todos los casos se observen los criterios de compatibilidad, racionalidad y austeridad, privilegiando el uso de software libre, solicitando el dictamen a la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital de conformidad a los artículos 16 de la Ley de Adquisiciones y 7 del Reglamento de la misma Ley.
- V. Las personas titulares de las Áreas Administrativas de las Dependencias y Entidades que tengan asignados vehículos oficiales, tendrán a su cargo la custodia, cuidado, conservación y buen uso de la unidad vehicular, así como requerir de forma oportuna la realización de la inspección, mantenimiento y verificación de emisión de gases, según corresponda. Las personas titulares de las Áreas Administrativas de las Dependencias y Entidades a quienes se les asigne un vehículo oficial serán directamente responsables del uso que se haga de los mismos.
- VI. Las Dependencias y Entidades, deberán adoptar las medidas necesarias para la preservación, mantenimiento y reparación de los bienes propiedad del Estado; por lo que las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades están obligadas a cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen o estén bajo su resguardo y que les sean otorgados para el cumplimiento de sus funciones.
35. La contratación de los servicios que se mencionan en el presente numeral se limitará a lo estrictamente requerido para el trabajo sustancial y la operación de las Dependencias y Entidades, los cuales deberán efectuarse con apego a la normatividad vigente y observar lo siguiente:
- I. Servicio de fotocopiado.
- a) Los servicios de fotocopiado no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación, a excepción de las autorizaciones presupuestarias que otorgue la Secretaría de Finanzas.
- b) El servicio de fotocopiado deberá otorgarse, preferentemente, en centros de apoyo colectivo evitando en lo posible el uso de copiadoras por oficina, con excepción de las indispensables para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Institución, o cuando se trate de Áreas Administrativas que produzcan o resguarden información y documentación considerada como de uso restringido o confidencial.
- c) El uso del fotocopiado deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial, utilizando en sustitución correos electrónicos, dispositivos de almacenamiento electrónico, digitalización en discos y todo tipo de medios electrónicos que apoyen la reducción del gasto en este rubro.
- d) Deberá evitarse fotocopiar publicaciones completas, pudiendo optar por la consulta a través de medios electrónicos.
- II. Servicios de comunicación, internet y telefonía fija.
- a) Estos servicios no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación, a excepción de las autorizaciones presupuestarias que otorgue la Secretaría de Finanzas.
- b) La contratación de los servicios se efectuará con base en las necesidades de las Dependencias y Entidades, debiendo seleccionar los servicios de menor costo en el mercado, cuyas características atiendan los requerimientos técnicos de los mismos.
- III. Servicio de telefonía móvil.
- a) El servicio de telefonía móvil será autorizado únicamente para personal de seguridad pública, cuando sea indispensable para el desempeño de sus funciones.
- b) En donde el servicio resulta imprescindible para el cumplimiento de las actividades encomendadas, así como en los casos estrictamente necesarios, la Secretaría, podrá autorizar la contratación del servicio de telefonía móvil para personas servidoras públicas diferentes de las previstas en el inciso anterior.
- c) Los servicios que se contraten deberán ser controlados, ya que bajo ninguna situación se podrán erogar recursos por un monto mayor al ejercido en el año anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación, a excepción de las autorizaciones presupuestarias que otorgue la Secretaría de Finanzas.
- IV. Servicio de energía eléctrica.
- a) Presentar ante la Secretaría, en los primeros 10 días hábiles de cada ejercicio fiscal, un plan para la reducción de los gastos de servicios de energía eléctrica, para lo cual se tomarán en cuenta las opiniones que en esta materia emita la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.
- b) Priorizar la instalación de luminarias de bajo consumo de energía.
- c) Implementar campañas para concientizar a las personas servidoras públicas de la importancia de mantener apagadas las luces y equipos eléctricos que no estén siendo utilizados, especialmente durante los días y horarios no laborables.
- V. Servicio de agua potable:
- a) Efectuar revisiones periódicas a las instalaciones hidrosanitarias, a fin de detectar fugas y proceder a su inmediata reparación.
- b) Priorizar la instalación de llaves con dispositivos especiales de ahorro de agua en muebles de baño que ayuden a racionalizar su uso.
- c) Implementar campañas al interior de las Dependencias y Entidades para concientizar a las personas servidoras públicas de la importancia de cuidar el agua, así como de reportar cualquier fuga de manera inmediata.
36. Las Dependencias y Entidades, deberán llevar un puntual control de los almacenes de bienes consumibles e insumos de oficina. Para tal efecto, deberán establecer medidas para generar ahorros en estas materias. Las compras bajo este concepto de gasto se deberán limitar a lo estrictamente necesario. Bajo ninguna circunstancia se autorizará la compra de bienes e insumos mientras haya suficiencia de los mismos en las oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición.
37. Las áreas competentes de las Dependencias y Entidades deberán establecer mecanismos de conservación y mantenimiento de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria e inmuebles, así como instrumentar las acciones necesarias, conforme la norma vigente, para el destino final del mobiliario, vehículos, equipo y material obsoleto o en mal estado, a fin de evitar costos innecesarios de administración y almacenamiento.
38. La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria; no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de las personas servidoras públicas y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados.
39. Los gastos en comunicación social y publicidad y cualquier otra erogación equivalente, no podrán rebasar el monto de su presupuesto aprobado, salvo en los casos en que exista el dictamen de procedencia de la ampliación respectiva por parte de las áreas competentes en materia de comunicación social, y con sujeción a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca.
40. En materia de congresos y convenciones, viáticos y pasajes con cargo a los presupuestos autorizados de las Dependencias y Entidades, deberán observar lo siguiente:
- I. No se autorizarán para las personas servidoras públicas de mandos medios y superiores gastos por concepto de alimentación, salvo los comprendidos dentro de los viáticos, congresos o convenciones que para tales fines les correspondan.
- II. Las personas servidoras públicas sólo podrán realizar comisiones oficiales para dar cumplimiento a los objetivos institucionales, los programas, las atribuciones o las funciones conferidas a las Dependencias y Entidades;
- III. El motivo de las comisiones, congresos y convenciones, se deberá circunscribir al intercambio de conocimientos institucionales; la representación gubernamental; la implementación de proyectos; la atención de la población en su lugar de residencia; y la verificación de acciones o actividades de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, entre otros;
- IV. Conocerá a los titulares de las Dependencias y Entidades, autorizar las comisiones que se realicen en el extranjero, y a los titulares de las unidades administrativas lo correspondiente a las comisiones en territorio nacional;
- V. No podrán adquirirse boletos para el traslado al destino de una comisión para una fecha que esté a más de un día de la realización del evento que motiva la comisión, ni pasadas 24 horas posteriores a la conclusión del motivo de la comisión para el regreso, a excepción de imposibilidades, en razón de saturación o disponibilidad del transporte, misma que deberá estar suficientemente documentada, así como en caso fortuito o de fuerza mayor;
- VI. Sólo podrán otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso podrán otorgarse viáticos a personas servidoras públicas que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia. La comisión oficial es la tarea o función oficial que se encomienda a una persona servidora pública o que esta desarrolle por razones de su empleo, cargo o comisión, en lugares distintos a los de su centro de trabajo;
- VII. La duración máxima de las comisiones en que se autorice el pago de viáticos y pasajes no podrá exceder de siete días naturales para las realizadas en territorio nacional y de diez días naturales para las realizadas en el extranjero, salvo las comisiones que impliquen actividades de capacitación y de fiscalización, en materia de seguridad pública y nacional o en los supuestos de que su necesidad sea debidamente justificada por las Dependencias y Entidades;
- VIII. Se prohíbe la adquisición de boletos de transporte aéreo en primera clase o categoría de negocios. La adquisición de boletos y pasajes de transporte aéreo se deberá realizar con tiempo y forma, para tratar de asegurar menores costos. Se deberá optar por tarifas de categoría turista o comercial. Sólo en situaciones de urgencia y de falta de tiempo para su reserva, podrá contratarse otra tarifa, siempre que no sea de primera clase o categoría de negocios, justificando debidamente los motivos por los cuales se hizo;
- IX. Al término de su comisión, la persona servidora pública deberá rendir a la persona titular de la unidad administrativa o equivalente, un informe por memorizado en el que se especifique el objetivo del viaje y sus resultados, así como la descripción de los gastos realizados, acompañados, en su caso, de los comprobantes correspondientes;
- X. La comprobación de los importes erogados por concepto de viáticos nacionales se efectuará en términos de las disposiciones aplicables mediante la documentación que reúna los requisitos que expidan las personas prestadoras de servicios; y

XI. Las personas servidoras públicas que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con las disposiciones en materia de comprobación, deberán reembolsar los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

#### CAPÍTULO V FIDEICOMISOS

41. No se podrán constituir o celebrar fideicomisos o mandatos en las materias de Salud, Educación, Procuración de Justicia, Seguridad Social y Seguridad Pública, salvo cuando su creación esté prevista en Ley, Decreto o Tratado Internacional.
42. Quedan prohibidas las aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza en las que se utilicen instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, rendición de cuentas, transparencia y fiscalización del gasto.
43. Las Dependencias y Entidades, encargadas de la coordinación de los fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos, o aquellos con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgados recursos, de manera oportuna y veraz, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas, información trimestral o en cualquier momento a solicitud de ésta, con independencia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

#### CAPÍTULO VI TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN

44. El Comité de Evaluación emitirá las disposiciones que contendrán los parámetros para la emisión y presentación del diagnóstico de las medidas de austeridad, a que se refiere el artículo 7 de la Ley.

El Comité de Evaluación será responsable de evaluar la política de austeridad republicana, mediante la aplicación e implementación de indicadores de desempeño. Dichos indicadores serán desarrollados por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría, con la opinión de la Secretaría de Honestidad.

45. La Secretaría de Honestidad, y la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca desarrollarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas para verificar el debido cumplimiento a la política de austeridad republicana prevista en el artículo 18 segundo párrafo de la Ley y en los presentes Lineamientos.
46. Las personas servidoras públicas que, por acción u omisión, incurran con lo previsto en la Ley y en los presentes Lineamientos serán sancionadas de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto por los presentes Lineamientos.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 23 de octubre de 2024.

CONTADOR PÚBLICO NOEL HERNÁNDEZ RITO,  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
2022 - 2028

Última Hoja de los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.



**CONTADOR PÚBLICO NOEL HERNÁNDEZ RITO**, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 TERCER PÁRRAFO, 82 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 3 FRACCIÓN I, 6, 8, 12 PRIMER PÁRRAFO, 13, 16, 27 FRACCIÓN XIII, Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1 PRIMER PÁRRAFO, 5 SEGUNDO PÁRRAFO, 10 SEGUNDO PÁRRAFO, 11, 15 Y 25 DE LA LEY ESTATAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA; SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚM. 2361 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, PUBLICADO EL 24 DE AGOSTO DE 2024 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, 3 FRACCIONES I, II, Y III, 20, 21 Y 25 FRACCIONES III Y VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA; 5 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA; 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; Y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El 20 de enero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Estatal de Austeridad Republicana, así como sus reformas mediante Decretos Legislativos número 1514 publicado el 17 de agosto de 2023 y número 2361 publicado el 24 de agosto de 2024, en el mismo medio de difusión, dicho ordenamiento tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que se deberán observar en el ejercicio del gasto público estatal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez; y entre sus objetivos fijar las bases para la aplicación de la política de austeridad republicana del Estado y los mecanismos para su ejercicio.

Así mismo, en el Decreto número 2361 publicado el 24 de agosto de 2024, el Transitorio Sexto, faculta a la Secretaría de Administración para expedir los Lineamientos para la Adquisición de Bienes y Servicios de uso generalizado de manera consolidada. La implementación de estas directrices no solo busca optimizar el uso del presupuesto, sino también garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas en la presente Administración, contribuyendo así al bienestar general de la sociedad y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Que la Administración Pública Estatal deberá sujetar su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Estatal de Austeridad Republicana, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal que corresponda, el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal correspondiente, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, y de acuerdo con las demás disposiciones aplicables en la materia.

Que el artículo 57 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, están obligados a cumplir las disposiciones de dicha Ley, y de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, observando en todo tiempo que se realicen con base en los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad y rendición de cuentas.

Que con base al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, las Dependencias y Entidades serán responsables de que en la instrumentación y ejecución de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento a dicha Ley, se observen criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, justicia, oportunidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública Estatal y que, además, propicien el desarrollo económico de la Entidad.

Considerando que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en el Eje 2, Gobierno Honesto, Cercano y Transparente al Servicio de los Pueblos y Comunidades, 2.2 Administración Eficiente y Transparente y 2.6 Mejora Continua de la Gestión Pública, entre otras cuestiones refiere que el Gobierno será un instrumento al servicio del pueblo, por lo cual se impulsará una política de austeridad para el uso racional y responsable de los recursos públicos, que serán aplicados únicamente en beneficio del pueblo, al eliminar gastos onerosos y privilegios; así mismo, que es necesario establecer una adecuada coordinación interinstitucional que permita la implementación eficaz y eficiente de los planes, programas y proyectos establecidos por parte de la Administración Pública Estatal; lo que permitirá tener un adecuado desempeño del Gobierno del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 segundo párrafo de la Ley Estatal de Austeridad Republicana y Sexto Transitorio del Decreto número 2361 publicado el 24 de agosto de 2024, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, corresponde a la Secretaría de Administración elaborar y emitir los Lineamientos para la adquisición de bienes y

servicios de uso generalizado de los Entes Públicos, de manera consolidada, de acuerdo con sus atribuciones y considerando las disposiciones de dicha Ley, sin que éstos limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público y de los objetivos de los entes públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

**Lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de manera consolidada.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad para la contratación de bienes, arrendamiento y servicios que se adquieran, arrenden o contraten de manera consolidada, atendiendo a la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando el principio de austeridad.
2. Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
3. La Secretaría, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de sus Unidades Administrativas o su equivalente serán las responsables del cumplimiento de los presentes Lineamientos.

La Secretaría de Honestidad de conformidad con sus atribuciones, vigilará y verificará el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

4. Además, a las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley, para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Almacén:** Al Departamento de Almacén dependiente de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración;
- II. **CFDI:** Al Comprobante Fiscal Digital por Internet;
- III. **CLC:** a la Cuenta por Liquidar Certificada;
- IV. **Comité de Adquisiciones:** Al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca;
- V. **Coordinación:** A la Coordinación de Servicios y Mantenimiento de la Secretaría de Administración;
- VI. **Dependencias:** a la Administración Pública Centralizada integrada por la Gobernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados.
- VII. **Dirección:** A la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración;
- VIII. **Entidades:** a la Administración Pública Paraestatal, integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada;
- IX. **Ley de Adquisiciones:** A la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca;
- X. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de manera consolidada.
- XI. **Programa Anual:** Al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades;
- XII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca;
- XIII. **Sistema PAAAS:** Sistema para la captura del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- XIV. **Sistema MCR:** Sistema para la Captura de Requerimientos consolidados.
- XV. **Subcomité:** Al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de cada Dependencia y Entidad.

5. La interpretación de los Lineamientos corresponderá a la Secretaría en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN**

6. Las Dependencias y Entidades deberán formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a los presupuestos respectivos, mismas que serán responsables de la elaboración y ejecución de sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los cuales servirán de base a la Secretaría para planear, programar y llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios en forma consolidada.
7. Para llevar a cabo la integración del programa anual, la Dirección pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el Sistema PAAAS, así como los manuales del usuario para la integración del PAAAS.
8. Las Dependencias y Entidades deberán capturar en el Sistema PAAAS su Programa Anual acorde a los tiempos que indique la Dirección, remitiendo los reportes generados en forma digital e impresa, debidamente firmados y sellados por las áreas administrativas y titulares de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
9. La Dirección con base en el Programa Anual de cada Dependencia y Entidad del ejercicio fiscal que corresponda, analizará, planeará y programará, las contrataciones susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, por su recurrencia, vigencia, volumen, tipo o nivel de gasto.
10. Del resultado del análisis, la Dirección someterá a consideración del Comité de Adquisiciones la programación y la calendarización de las contrataciones, para que este determine si es procedente consolidarlas.
11. La Dirección, comunicará a las Dependencias y Entidades, la forma y los términos en los cuales se llevarán a cabo las contrataciones de forma consolidada, así como el calendario de los procedimientos y las fechas de ingreso a los Sistemas PAAAS y MCR.

La Dirección, para realizar los trabajos de las contrataciones en forma consolidada descritas en el párrafo anterior solicitará a las Dependencias y Entidades, la información siguiente:

- I. Oficio de solicitud y aceptación al procedimiento de contratación consolidada el cual deberá estar firmado por el Titular de la Dependencia y/o Entidad.
- II. Suficiencia presupuestaria certificada y calendarizada en el trimestre a afectar o documento con el cual acredite la disponibilidad presupuestal, el cual deberá estar firmado y sellado por área administrativa o equivalente.
- III. Tres cotizaciones de los bienes, arrendamientos y/o servicios a adquirir y el documento que acredite el registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal de los proveedores consultados.
- IV. Las demás que sean requeridas por la Dirección, a través de las Circulares que se generen.
12. La Dirección podrá solicitar a las Dependencias y Entidades, la información, documentación, opiniones, Dictámenes técnicos y colaboración que considere necesaria para llevar a cabo las acciones de los presentes Lineamientos, con la finalidad de llevar a cabo los procedimientos de contratación en forma consolidada.
13. Las Dependencias y Entidades, tendrán la obligación de:
  - I. Entregar en tiempo y forma la información solicitada por la Secretaría a través de la Dirección y/o Coordinación según corresponda;
  - II. Presentar la documentación firmada y sellada por las áreas que correspondan;
  - III. Contar con usuario y contraseña vigente en los Sistema PAAAS y Sistema MCR;
  - IV. Designar al Personal mediante oficio dirigido al Titular de la Dirección, que servirá de enlace con la Secretaría y el responsable de la captura de la información en los Sistema PAAAS y Sistema MCR, área técnica, así como responsable de la recepción de los bienes en el Almacén;
  - V. Recibir los bienes correspondientes en el Almacén en los tiempos establecidos;
  - VI. Realizar el trámite de pago ante la Secretaría de Finanzas, conforme a la documentación remitida por parte de la Secretaría a través de la Dirección y/o Coordinación según corresponda;

VII. Remitir a la Secretaría las CLC's generadas del trámite de pago mediante oficio dirigido al Titular de la Dirección y/o Coordinación, según corresponda.

### CAPÍTULO TERCERO

#### PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y CONTRATACIÓN

14. Las Dependencias y Entidades deberán capturar y/o actualizar el Sistema PAAAS, la información de los bienes, arrendamientos y/o servicios que se pretendan contratar de manera consolidada, según las metas establecidas en su Programa Anual, en los plazos marcados por la Dirección. Una vez capturada y/o actualizada la información, se deberá generar la documentación que acredite la captura y/o actualización de los requerimientos para ser presentada ante la Dirección y/o Coordinación.
15. La Secretaría, posterior a la captura y/o actualización del Sistema PAAAS, solicitará las especificaciones técnicas de los bienes arrendamientos y/o servicios que se pretenden contratar, con la participación de la Dirección y/o Coordinación según corresponda.
16. Una vez que se cuenten con las Especificaciones Técnicas, la Dirección iniciará con el procedimiento de investigación de mercado con la finalidad de verificar la existencia de los bienes, arrendamientos y/o servicios que se adquieran, arrenden o contraten de manera consolidada y el tipo de modalidad de contratación y generar la documentación que establece el Reglamento para el inicio del procedimiento correspondiente.
17. Las entregas de los bienes y arrendamientos que se programen dentro de las Especificaciones Técnicas, deberá pactarse como lugar de entrega el Almacén, salvo las que por su propia naturaleza no sea posible.
18. La Secretaría a través de la Dirección y/o Coordinación según corresponda, supervisará la integración del expediente de contratación con la información recopilada en el Sistema PAAAS y la demás documentación que exige la Ley de Adquisiciones y su Reglamento, posterior a la integración solicitará al Comité de Adquisiciones o Subcomité la dictaminación para el inicio del procedimiento de contratación en la modalidad que corresponda según el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones.
19. Una vez dictaminado procedente el inicio del procedimiento correspondiente de forma consolidada por parte del Comité de Adquisiciones o Subcomité, este se llevará a cabo conforme a lo previsto en la Ley de Adquisiciones y su Reglamento.
20. La Secretaría designará al área técnica en los diversos procesos correspondientes, de igual forma será la responsable de elaborar el Dictamen técnico-económico de conformidad al artículo 39 de la Ley de Adquisiciones.
21. Tratándose de procedimientos mediante contrataciones abiertas, con posterioridad a la notificación de fallo, la Dirección dará a conocer en el Sistema MCR los conceptos, volúmenes y las cantidades plasmadas, con la opción de reasignar las cantidades, al cerrar el Sistema MCR las cantidades serán consideradas como definitivas.
22. Posterior a la notificación de fallo, la Dirección y/o Coordinación dará a conocer los tiempos de apertura del Sistema MCR para la captura y/o actualización de metas, dando a conocer los conceptos y las cantidades plasmadas, con la opción de reasignar las cantidades, mismas que serán consideradas como definitivas.

### CAPÍTULO CUARTO

#### PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

23. La Dirección dará a conocer a las Dependencias y Entidades los requerimientos definitivos a través del Sistema MCR y a los proveedores de forma impresa con las requisiciones.
24. La Dirección o la Coordinación solicitará a las Dependencias y Entidades la Constancia de Situación Fiscal, con fecha no mayor a tres meses de su expedición por el Servicio de Administración Tributaria, contados a partir del fallo de la contratación.
25. En las requisiciones, se plasmara como mínimo el tipo de procedimiento que deriva, fecha de la requisición, Unidad Ejecutora, los plazos y condiciones de entrega, así como las cantidades y precios unitarios y precios totales de los bienes, arrendamientos y/o servicios por Dependencia y Entidad, así como la información necesaria para generar los CFDI's correspondientes.
26. Corresponderá a la Secretaría, realizar la elaboración y suscripción de los contratos o pedidos, en apego al Capítulo VIII de la Ley de Adquisiciones.
27. Cuando las Dependencias y Entidades, tengan la necesidad de ampliar el volumen de metas en sus requisiciones, lo podrán solicitar en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de los requerimientos definitivos, que contempla el numeral 21 de los presentes Lineamientos.
28. El Almacén coordinará y supervisará la logística para la recepción de los bienes, y/o arrendamientos, que se adquieran o arrenden de manera consolidada, que

serán entregados de acuerdo a las condiciones establecidas en las requisiciones y contratos o pedidos correspondientes.

29. El Almacén y el encargado de validar los entregables serán responsables de revisar y validar los bienes.
30. El Almacén tendrá la obligación de levantar un Acta entrega-recepción y notificar a las Dependencias y Entidades que los bienes han sido recibidos en los plazos y términos y condiciones estipuladas previamente, generando las salidas de los bienes, los cuales deberá entregar a la Dirección.
31. Posterior a la entrega total de los bienes, arrendamientos y/o servicios, adjudicados al Proveedor que se adquieran, arrenden o contraten de manera consolidada, la Secretaría a través de la Dirección y/o Coordinación según corresponda, revisará y validará los CFDI's, para ser remitidos a las Dependencias y Entidades a través de sus unidades de Administración o equivalente, con la finalidad que estas tramiten el pago ante la Secretaría de Finanzas, para el caso específico de bienes, los CFDI's deberán ser acompañados con las requisiciones, entradas y salidas de Almacén debidamente firmados.

Tratándose de prestación de servicios, la documentación que se acompaña con los CFDI's, será la que corresponda a cada servicio.

### CAPÍTULO SEXTO

#### CONDICIONES GENERALES



32. En el supuesto de que las Dependencias y Entidades no cumplan con lo establecido en los presentes lineamientos y que el trámite de pago no sea efectuado oportunamente por parte de las Dependencias y Entidades, ya sea por error, omisión o cualquier causa, serán sancionadas de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
33. La Información que generen, proporcionen y capturen en los Sistemas, las Dependencias y Entidades, con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos, estará sujeta a lo que dispone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Oaxaca; y será de la exclusiva responsabilidad de cada una de ellas.
34. Las determinaciones de la Secretaría se darán a conocer a través de circulares o comunicados que serán dirigidos a los titulares de las Dependencias y Entidades.
35. Si en el proceso de Contratación a que se refiere el numeral 18 de los presentes Lineamientos, resultaran partidas desiertas o se declare desierto el procedimiento de contratación, la Secretaría a través de la Dirección y/o Coordinación según corresponda, solicitará el tipo de modalidad para la nueva contratación observando el principio de austeridad, economía, eficiencia y eficacia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publiquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tlaxiácat de Cabrera, Oaxaca a 29 de octubre de 2024.

  
  
**CONTADOR PÚBLICO NOEL HERNÁNDEZ RITO**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.**

Última hoja de los Lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado para las Dependencias y Entidades, de manera consolidada. ----

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.